



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007-2021-00104-00 |
| DEMANDANTE: | LUÍS ALFONSO RICO AGUDELO |
| DEMANDADA: | MINA EL CASTILLO S.A.S. |
| ASUNTO: | AUTO QUE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES |

Dentro del asunto que hoy nos convoca, por auto proferido el 3 de agosto de la presente anualidad se **INADMITIÓ** la contestación de la demanda presentada a través de mandatario judicial por la sociedad demandada, **MINA EL CASTILLO S.A.S.**, concediéndoles a su vez el término perentorio e improrrogable de **cinco (5) días** para subsanar las deficiencias de que adolecía; providencia que de paso se advierte fue notificada por estados del 5 del mismo mes y año.

Ahora bien, vencido el término concedido a la parte y revisado minuciosamente el correo institucional, se avizora que la pasiva dejó vencer en silencio el término concedido para enmendar las incorrecciones de que adolecía la contestación a la demanda, por lo que de contera se da **POR NO CONTESTADA** la misma, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se tendrá como indicio grave en contra de aquella.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

SE REQUIERE de nuevo a la parte pasiva de la Litis a fin de que aporte el poder conforme a los requisitos señalados en la providencia de marras, ello es en favor de los profesionales del derecho **ANDRÉS CUARTAS JARAMILLO** y **RAFAEL ANTONIO MENA VELÁSQUEZ** portadoras de la tarjeta profesional No. 348.292 y 230.092 del Consejo Superior de la Judicatura en su orden, y que el mismo se ajuste a los lineamientos contenidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234faef52505394c81cc86eece4ecc84e9b20668b4db261b7cf4c9147e39dbc**

Documento generado en 29/09/2022 01:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>